

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 4 páginas distintas de la resolución emitida por el entonces Comité de Información, derivada del acuerdo no. CI-01-8E/2015 recaída en la solicitud de información no. 00045/SECOGEM/IP/2015, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Clasificada



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00045/SECOGEM/IP/2015

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI-01-8E/2015

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a doce de junio de dos mil quince.-----

VISTO el contenido del expediente de la solicitud de Información Pública número **00045/SECOGEM/IP/2015**, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, se reúnen a efecto de dar respuesta a dicha solicitud, y:-----

RESULTANDO

- I. Que en fecha veinticinco de mayo del año en curso, el C. [REDACTED] presentó, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de Información Pública consistente en: **"DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ¿En cuántas denuncias ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de México ha sido acusado Rogelio Cortés Cruz, mando de la Secretaría de Seguridad Ciudadana? favor de los motivos de las acusaciones, las fechas en que se realizaron, número de expedientes o carpetas y la conclusión que hizo la Contraloría en cada caso. Entregar el expediente completo, elaborado en los años 2011 y 2012 por la Contraloría, que se inició para investigar a Rogelio Cortés Cruz, acusado de corrupción"** (SIC), proporcionando los siguientes datos para facilitar la búsqueda de la información: **"Denuncia hecha contra Rogelio Cortés Cruz en la Contraloría del Gobierno del Estado de México entre los años 2011 y 2012"** (SIC).-----
- II. Que mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, el Jefe de la Unidad de Planeación y Evaluación Institucional y Responsable de la Unidad de Información, instruyó la formación del expediente respectivo bajo el número **00045/SECOGEM/IP/2015**, turnando la solicitud de información al Director de Responsabilidades Administrativas "A" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que en su carácter servidor público habilitado y en términos de lo que dispone el numeral TREINTA Y OCHO inciso c) de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008, en lo sucesivo **"LOS LINEAMIENTOS"**, diera atención a la solicitud de mérito; lo anterior, en virtud de que la información solicitada está vinculada con las atribuciones de la citada Dirección contenidas en los artículos 3 fracción VIII, 20 y 21 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, Tercero del "Acuerdo Delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría", ambos publicados en la "Gaceta del Gobierno", el 12 y el 15 de febrero de 2008, respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 210091000 del "Manual General de Organización de la Secretaría de la Contraloría", específicamente en lo referente a las funciones de la Dirección de Responsabilidades Administrativas "A".-----
- III. Que en respuesta al turno de la solicitud de información número **00045/SECOGEM/IP/2015**, por medio del SAIMEX, el Director de Responsabilidades Administrativas "A" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en su carácter de servidor público habilitado, informó al Responsable de la Unidad de Información lo siguiente: **"Me permito informarle que una vez analizada la solicitud de información, la misma es imprecisa ya que no existe la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de México; no obstante, bajo el principio de máxima publicidad, y en el supuesto que haya querido decir "Ante la Secretaría de la Contraloría"; en términos de los artículos 2 fracción V, 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo lo siguiente:**

Respecto de: **"¿En cuántas denuncias ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de México ha sido acusado Rogelio Cortés Cruz, mando de la Secretaría de Seguridad Ciudadana? favor de los motivos de las acusaciones, las fechas en que se realizaron, número de expedientes o carpetas y la conclusión que hizo la Contraloría en cada caso..."** (SIC), es importante mencionar que la información pública a la cual tiene derecho toda persona sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, es aquella que se encuentra contenida en los documentos que los sujetos obligados **generan, administran o poseen en el ejercicio de sus atribuciones**; en tal virtud, los sujetos

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00045/SECOGEM/IP/2015

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI-01-8E/2015

obligados solo proporcionarán la información que generen en el desempeño de sus funciones, **sin que ello implique que estén obligados a practicar investigaciones o a dar respuesta a las diversas peticiones o preguntas** formuladas por los individuos, ya que a esto no está encaminado el derecho a la información pública; resultando así que el deber u obligación de los sujetos obligados, respecto al derecho de acceso a la información pública que tienen todas las personas y que consagran el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se constriñe únicamente a lo mencionado en las primeras líneas del presente párrafo. Por lo anterior y en vista de que la petición del solicitante no está dirigida a ejercer su derecho de acceso a la información pública, solicitando documentación pública generada, administrada o que esté en posesión de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no es viable atenderla, lo anterior en relación con los argumentos expuestos en el Considerando Sexto del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el cual se aprueba el **“Criterio de interpretación en el orden administrativo con número 0002-11”**, publicado en la Gaceta del Gobierno el 19 de Octubre de 2011. Por cuanto hace a: **“...Entregar el expediente completo, elaborado en los años 2011 y 2012 por la Contraloría, que se inició para investigar a Rogelio Cortés Cruz, acusado de corrupción”** (SIC), proporcionando los siguientes datos para facilitar la búsqueda de la información: **“Denuncia hecha contra Rogelio Cortés Cruz en la Contraloría del Gobierno del Estado de México entre los años 2011 y 2012”** (SIC), le informo que no es procedente proporcionar copia de los expedientes solicitados debido a que en los mismos, se contienen los datos personales de los particulares que interpusieron las quejas, y dicha información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y 3.16. del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, está clasificada como confidencial. Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Artículo 4. “Para los efectos de esta Ley se entiende por: (...) VII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Artículo 3.16. La información que con carácter confidencial entreguen los particulares a los servidores públicos adscritos a los obligados se considerará datos personales y por lo tanto, será información confidencial. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.” Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: I. Contenga datos personales...” Por tanto, no es posible otorgar la información que solicita el particular, toda vez que la misma está clasificada como confidencial, al contener información personal de los particulares que interponen las quejas”. -----

- IV. Que en fecha doce de junio de dos mil quince, el Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México celebró su Octava Sesión Extraordinaria a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de los **“Expedientes de Quejas y Denuncias”**. -----

Al respecto, una vez analizado el contenido de la solicitud de Información Pública y, al no existir actuaciones pendientes por celebrarse, se resuelve la misma con base en los siguientes:-----

-----C O N S I D E R A N D O S -----

PRIMERO.- Que el Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México es competente para resolver la solicitud de información número **00045/SECOGEM/IP/2015**; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción X y 30 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios. -----

SEGUNDO.- Que lo solicitado por el C. [REDACTED] consistente en: **“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ¿En cuántas denuncias ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de México ha sido acusado Rogelio Cortés Cruz, mando de la Secretaría de Seguridad Ciudadana? favor de los motivos de las acusaciones, las fechas en que se realizaron, número de expedientes o carpetas y la conclusión que hizo la Contraloría en cada caso. Entregar el expediente completo, elaborado en los años 2011 y 2012 por la Contraloría,**

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00045/SECOGEM/IP/2015

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI-01-8E/2015

que se inició para investigar a Rogelio Cortés Cruz, acusado de corrupción” (SIC), proporcionando los siguientes datos para facilitar la búsqueda de la información: **“Denuncia hecha contra Rogelio Cortés Cruz en la Contraloría del Gobierno del Estado de México entre los años 2011 y 2012”** (SIC), al respecto, tal y como lo menciona Director de Responsabilidades Administrativas “A”, lo referente a: **“¿En cuántas denuncias ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de México ha sido acusado Rogelio Cortés Cruz, mando de la Secretaría de Seguridad Ciudadana? favor de los motivos de las acusaciones, las fechas en que se realizaron, número de expedientes o carpetas y la conclusión que hizo la Contraloría en cada caso...”** (SIC), se trata de preguntas formuladas por el peticionario, no solicitó documento alguno, por lo que no es posible atender su petición, sustentando esta negativa con los argumentos expuestos en el Considerando Sexto del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el cual se aprueba el **“Criterio de interpretación en el orden administrativo con número 0002-11”**, publicado en la Gaceta del Gobierno el 19 de Octubre de 2011.

Por otra parte, respecto de: **“...Entregar el expediente completo, elaborado en los años 2011 y 2012 por la Contraloría, que se inició para investigar a Rogelio Cortés Cruz, acusado de corrupción”** (SIC), proporcionando los siguientes datos para facilitar la búsqueda de la información: **“Denuncia hecha contra Rogelio Cortés Cruz en la Contraloría del Gobierno del Estado de México entre los años 2011 y 2012”** (SIC), se trata de información confidencial ya que contienen datos personales de los particulares que interpusieron las quejas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y 3.16. del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, está clasificada como confidencial. Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Artículo 4. “Para los efectos de esta Ley se entiende por: (...) VII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Artículo 3.16. La información que con carácter confidencial entreguen los particulares a los servidores públicos adscritos a los obligados se considerará datos personales y por lo tanto, será información confidencial. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.” Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera **información confidencial**, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: I. Contenga datos personales...”, resultando procedente **confirmar** la clasificación de lo solicitado por el peticionario, como **Confidencial**, con fundamento en los motivos y disposiciones expuestas. Por lo anterior **no es procedente** proporcionar la información solicitada. -----

Por los motivos y fundamentos expuestos se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios; 3.15 segundo párrafo y 3.16 de su Reglamento, 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 3.16 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se **confirma la clasificación** de los expedientes denominados **“Expedientes de Quejas y Denuncias”**, conforme a los fundamentos y motivos descritos en el considerando segundo de la presente resolución.-----

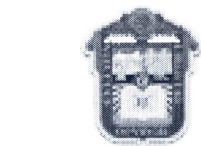
SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese al C. [REDACTED] que tiene derecho a interponer recurso de revisión ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de la presente resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese al C. [REDACTED] la presente resolución, conforme a la normatividad aplicable.-----

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
CENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
en GRANDE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 4 páginas distintas de la resolución emitida por el entonces Comité de Información, derivada del acuerdo no. CI-01-8E/2015 recaída en la solicitud de información no. 00045/SECOGEM/IP/2015, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00045/SECOGEM/IP/2015

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI-01-8E/2015

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada el día doce de junio de dos mil quince.- **licenciado Pedro J. Isaac González**, Presidente del Comité de Información; **Enedina Vázquez Castillo**, Titular del Órgano de Control Interno; **Ingeniero Luis A. Távira Mondragón**, Responsable de la Unidad de Información, contando con la presencia del **M. en A. P. Diego García Sánchez**, Director de Responsabilidades Administrativas “A” de la Dirección General de Responsabilidades, quienes firman al calce y al margen de este documento. -----

PRESIDENTE •

LIC. PEDRO J. ISAAC GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA

TITULAR DEL ÓRGANO
DE CONTROL INTERNO

ENEDINA VÁZQUEZ CASTILLO
CONTRALORA INTERNA

RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

ING. LUIS A. TÁVIRA MONDRAGÓN
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

INVITADO

M. en A.P. DIEGO GARCÍA SÁNCHEZ
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS “A”

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL